jsap

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **DIANA CAROLINA MURILLO MARIN C.C. 1.065.240.239**
RADICADO: **68001.40.03.011.2022.00403.00**

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 08 de julio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **DIANA CAROLINA MURILLO MARÍN**; observa el despacho incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP, y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1- Informar el monto y las fechas de los abonos realizados por la demandada, lo anterior teniendo en consideración a que en el hecho 1º y 2º manifestó que el pagaré fue suscrito por la suma de $48.000.000, pagaderos en 36 cuotas mensuales iniciando el 19/06/2021, y posteriormente en el hecho 3º informa que la ejecutada incurrió en mora dejando de cancelar la cuota del 19/02/2022 y las siguientes, por lo que el demandante decide acelerar la obligación a partir del 19/02/2022 adeudando un capital total de $ 37.340.705, solicitando se libre mandamiento de pago por esta última suma como monto de capital y a la vez informando que el demandado no ha cancelado ni el capital ni los interese del pagaré base de la ejecución, por lo que se presenta inconsistencia en tales afirmaciones. Art. 82 del numeral 4 y 5 del C.G.P.

2- Aclarar lo relacionado con la dirección electrónica MILENARANGELRANGEL95@HOTMAIL.COM, informada como lugar de notificación de la demandada, pues aunque manifiesta bajo juramento que "*esta fue obtenida de la certificación emitida por Bancolombia adjunta a la presente demanda del cual certifica el correo es tomado de los sistemas de información del banco producto de la actualización de datos del demandado en el ejercicio de la relación contractual.*" , no allega prueba de formulación de actualización de datos suscrito por la demandada y tampoco aporta pruebas que acrediten este canal como lugar de notificación actualizado y habilitado por la señora DIANA CAROLINA MURILLO MARÍN para recibir notificaciones, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme lo exige el art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022[1].En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **DIANA CAROLINA MURILLO MARÍN**.

[1] Inciso 2º, articulo 8 Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

jsap

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO